Nota DNC N° 9235 /2023.

Asunción, 31 de octubre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	422597
Expediente	317577
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE SEGURO MEDICO SANATORIAL INTEGRAL (AD REFERENDUM - PLURIANUAL 2023-2024)
Entidad	Honorable Cámara de Diputados (DIPUTADOS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota UOC 182/2023 de fecha 27/10/2023, en atención a la misma se reitera:

1. Se observa en el presente convenio modificatorio que la contratante desea ampliar 109 titulares por un periodo de 4,5 meses y realiza una ampliación proporcional implicando pagos proporcionales tal cual se menciona en la nota de remitida por la contratante, y como se ha expuesto anteriormente el precio cotizado se encuentra expresado por el valor de un titular en un mes, al realizar el prorrateo en días la convocante modifica los términos del pago inicialmente pactados, pues acorde a lo establecido en la Sección de Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones:

"Se trata de una contratación que por su naturaleza busca brindar cobertura médica y sanatorial integral a partir de la fecha de su entrada en vigencia, y cuyo pago se realiza en forma mensual, en función directa a la cantidad de funcionarios beneficiados." (sic)

Por lo que recordamos a la contratante las limitaciones previstas en el art. 63° de la Ley 2051/03: "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones ..."

Sugerimos analizar la pertinencia de algún fundamento normativo que admita la modificación pretendida al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez